



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL

"Dño de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Ucayali
Región de Desarrollo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 475 -2023-GRU-GR

Pucallpa, 03 OCT. 2023

VISTO: El Informe N° 061-2023-GRU-GGR-ARAU, de fecha 04 de setiembre de 2023, Informe N° 677-2023-GRU-GGR-ARAU-DGT de fecha 04 de setiembre de 2023, Informe N° 045-2023-GRU-GGR-ARAY-DGT-POT/HEVA de fecha 04 de setiembre de 2023, Informe N° 054-2023-PIP-POT/ARDLRD de fecha 04 de setiembre de 2023 y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen una autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 10°, inciso 1, párrafo k), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales entre otros, la de organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia; y el Artículo 53°, inciso f), establece como función específica, la de planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia;

Que, mediante Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, aprobándose las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial, de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102° de la Constitución Política del Perú, a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 09.12.2020, establece en el Capítulo IV – Categorización y Recategorización de Centros Poblados, Artículo 71.- Requisito para la Categorización o Recategorización, y Artículo 72.- Categorías de centros poblados;

Que, en Artículo 8° de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, prevé que, "Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales"; concordante con el Artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, nuevo reglamento vigente desde el 10.12.2020, las categorías de centros poblados: 1 Caserío i) Caserío Menor ii) Caserío Mayor; clasificado por el volumen poblacional, cantidad de habitantes; en el presente caso, la Dirección de Gestión



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



de Territorio en base al Informe N° 038-2023-PIP-POT-ARDLRD, propone la categorización a Caserío Menor;

Que, el Artículo 71° del Reglamento, establece que, el requisito para la categorización o recategorización de un centro poblado o núcleo poblado se requiere que la circunscripción a la que pertenece cuente con límites territoriales; requisito que debe ser corroborado por la Dirección de Gestión de Territorio;

Que, el Artículo 74° del Reglamento, prevé que, Los centros poblados identificados en el informe inicial de categorización y recategorización del EDZ (*Estudio de Diagnóstico y Zonificación*) distintos a los referidos en el artículo anterior son categorizados o recategorizados por el gobierno regional mediante Resolución Ejecutiva Regional, siempre y cuando cuenten con un dispositivo normativo del gobierno local correspondiente de creación o de reconocimiento y la circunscripción a la que pertenece cuente con límites territoriales. La categorización y/o recategorización a la que se refiere el presente artículo se tramita de manera independiente y no forma parte del SOT de la provincia a la que pertenece el centro poblado;

Que, mediante INFORME N° 054-2023-GRU-GGR-ARAU-DGT-POT-ARDLRD de fecha 04 de setiembre de 2023, el Especialista en Demarcación Territorial I, Responsable del Componente 3 del Proyecto de Ordenamiento Territorial de la Dirección de Gestión de Territorio de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, previo análisis técnico, CONCLUYE (...) El centro poblado Mario Vargas Llosa, cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 27795 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, por lo que da la procedencia para su categorización como CASERÍO MENOR;

Que, mediante INFORME N° 045-2023-GRU-GGR-ARAU-DGT-POT-HEVA de fecha 04 de setiembre de 2023, el Coordinador del Proyecto de Ordenamiento Territorial, remite el Expediente Individual N° UCA/CCP-c.p. Mario Vargas Llosa/240204/23 a la Dirección de Gestión del Territorio, para el trámite de categorización del centro poblado Mario Vargas Llosa a Caserío Menor, jurisdicción del Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;

Que, mediante INFORME N° 677-2023-GRU-GGR-ARAU-DGT de fecha 04 de setiembre de 2023, la Dirección de Gestión del Territorio de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali remite el Expediente Individual N° UCA/CCP-c.p. Mario Vargas Llosa/240204/23 y procedencia para la categorización del centro poblado Mario Vargas Llosa a Caserío Menor, jurisdicción del Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; mediante Resolución Ejecutiva Regional.

Que, mediante INFORME N° 061-2023-GRU-GGR-ARAU de fecha 04 de setiembre de 2023, suscrito por el Director de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, se remite a la Gerencia General Regional, los informes de PROCEDENCIA, para la Categorización mediante Resolución Ejecutiva Regional, del Centro poblado Mario Vargas Llosa a Caserío Menor, jurisdicción del Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL

"Luz de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali establece la función de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, a través de la Dirección de Gestión del Territorio, la de organizar, formular, tramitar, así como la de verificar y apertura el expediente del centro poblado o núcleo poblado, se requiere que su circunscripción a la que pertenece cuente con límites territoriales, ente de demarcación territorial que se generen en el ámbito de la jurisdicción regional y promover de oficio las acciones necesarias para su organización territorial;

Que, con las facultades que confiere la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, con las visaciones de la Gerencia General Regional, Autoridad Regional Ambiental y Dirección de Gestión del Territorio y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la categorización a **CASERÍO MENOR** del centro poblado **MARIO VARGAS LLOSA**, jurisdicción del Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo, en el Departamento de Ucayali, cuya coordenada de ubicación es UTM 580,967 m Este y UTM 9'056,646 m Norte, Datum WGS 1984.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su inscripción en el Registro Nacional de Categorizaciones (RENCAT), a la Oficina Regional del INEI – Ucayali para su consideración en el directorio de centros poblados con fines censales, Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Municipalidad Distrital de Masisea, Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre y a la Autoridad del Caserío Menor Mario Vargas Llosa, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución así como el Expediente Individual N° UCA/CCP-c.p. Mario Vargas Llosa/240204/23 y los informes correspondientes, constituyen el acervo documentario y en consecuencia formará parte del Archivo Regional de Demarcación Territorial, debiendo éstos registrarse y archivar.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL